



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

ALFONSO VEGA BONZÁLEZ

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elizabeth Mateos Hernández**, Coordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE AGRAVANTE DE VIOLACIÓN POR RELACIÓN MÉDICO-PACIENTE O TERAPÉUTICA**, de conformidad con lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo cuarto al artículo 174 del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de agravante de violación por relación médico-paciente o terapéutica.

II. OBJETO DE LA PROPUESTA

La Iniciativa propuesta tiene por objeto adicionar una agravante al delito de violación cuando previo a la comisión de delito, haya existido una relación médico-paciente o terapéutica entre la víctima y el sujeto activo, de ser así, la pena prevista se incrementará en dos terceras partes.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



La relación médico-paciente es la interacción que ocurre entre un médico y su paciente en el contexto de la atención médica. Esta relación se basa en la confianza mutua, la comunicación abierta y la colaboración para alcanzar los objetivos de salud del paciente. El médico tiene la responsabilidad de escuchar las preocupaciones del paciente, realizar un examen físico y/o diagnóstico, proporcionar un tratamiento adecuado y ofrecer asesoramiento sobre cómo prevenir futuras enfermedades.

Por otro lado, la relación terapeuta-paciente es la interacción que ocurre entre un terapeuta y su paciente en el contexto de la atención psicológica. Esta relación se basa en la confianza mutua, la comunicación abierta y la colaboración para alcanzar los objetivos de salud mental del paciente. El terapeuta tiene la responsabilidad de escuchar las preocupaciones del paciente, proporcionar un ambiente seguro y de apoyo, ayudar al paciente a comprender sus problemas y a desarrollar habilidades para afrontarlos de manera efectiva.

Ambas relaciones son fundamentales para la atención médica y psicológica adecuada y exitosa. La calidad de la relación que se establece entre el médico/terapeuta y el paciente puede tener un gran impacto en los resultados de la atención médica/psicológica y en la satisfacción del paciente. Por lo tanto, es esencial que los médicos y los terapeutas desarrollen habilidades efectivas de comunicación y establezcan una relación de confianza y colaboración con sus pacientes.

Lamentablemente, existen casos en los que se han roto dichas relaciones debido a delitos de violación cometidos por estos profesionales. En estos casos, se ha producido una clara violación de la confianza y la intimidad del paciente, lo que puede tener consecuencias graves para la salud mental y emocional del paciente.

Por ejemplo, en el ámbito de la atención médica, ha habido casos en los que médicos han abusado sexualmente de pacientes mientras se encontraban bajo su cuidado. Estos casos han incluido abusos sexuales durante exámenes físicos, procedimientos médicos o consultas privadas. En algunos casos, los médicos han utilizado su posición de poder para coaccionar o amenazar a los pacientes para que no informen sobre los abusos.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

Dentro de los casos más sonados, se encuentra el de Larry Nassar, ex médico del equipo de gimnasia de Estados Unidos, quien fue condenado a cadena perpetua por haber abusado sexualmente de decenas de mujeres cuando desempeñaba su cargo¹.

Los testimonios y las declaraciones durante el juicio llevado a cabo en 2018 resultas impactantes, durante uno de los casos que genero indignación no solo en Estados Unidos sino en todo el mundo, algunos de ellos son los siguientes:

Clasina Syrov: Se me saltaban las lágrimas y decía cosas como 'tengo que llegar hasta el fondo'

Alexis Alvarado: El juicio no ha sido un circo, ha sido tu infierno. Espero que te quemes en él.

Jamie Dantzscher: Sufrí anorexia, bulimia y depresión. Me hospitalizaron por intentar suicidarme.

Emily Morales: Gracias a este juicio no me quitaré la vida, la recuperaré.

Madre de Chelsea Markham: Mi hija se suicidó porque no aguantaba más el dolor. Todo empezó con Larry Nassar.

Aly Raisman: Eres la mayor epidemia de abuso sexual de la historia del deporte. Nos vamos a asegurar de que tengas una vida de sufrimiento.

Mattie Larson: Me golpeé la cabeza tan fuerte como pude en la bañera. Pensé que hacerme daño era la única forma de salir de allí.

Kyle Stephens: Me enseñó sus genitales en una sala oscura y me dijo: 'Si alguna vez quieres verlos solo tienes que pedirlo'.

¹ Disponible para su consulta en: <https://www.marca.com/polideportivo/2018/01/24/5a68ca3922601d4a358b4608.html>



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



Por lo que hace al ámbito de la atención psicológica, también ha habido casos en los que terapeutas han abusado sexualmente de sus pacientes. Estos casos han incluido situaciones en las que los terapeutas han utilizado su posición de poder para manipular a los pacientes y explotar su vulnerabilidad emocional. En algunos casos, los terapeutas han utilizado la terapia como una forma de establecer una relación sexual con los pacientes.

Tal fue el caso de Gabriel Vallejo Zerón, quien medios de comunicación reportan que, era un psicólogo de Jalisco que abusaba sexualmente de sus pacientes, actualmente prófugo y con 17 denuncias en su contra por diversos delitos².

En las notas, se manifiesta que, Paulina, una de sus víctimas, tenía 12 años cuando Gabriel Vallejo Zerón, su padrastro y terapeuta psicológico, la violó por primera vez. “*Lo hice para hacerte mujer*”, le respondió el sujeto cuando ella le preguntó por qué la había violentado, de forma sistemática, durante 14 años.

“Durante la relación entre Gabriel Vallejo y Minerva, mi madre, Gabriel también me empezó a dar terapia psicológica, por lo que se convirtió en mi padrastro y psicólogo”, un día, Él iba conduciendo el automóvil y mientras Minerva y mi hermano dormían, él me masturbó dentro del vehículo; ese fue el primer abuso sexual por parte de Gabriel Vallejo Zerón hacia mí platico Paulina y que aunque le había contado a su madre dicha situación la misma se encontraba manipulada por su pareja y al confrontarlo en su consultorio la obligó a pedirle perdón.

Asimismo, cuando la niña cumplió 12 años, Vallejo Zerón la llevó a festejar su cumpleaños a un parque y le entregó un regalo. La sorpresa no terminaría ahí. Después de celebrar, la encerró en un motel para violarla por primera vez.

“Me dio un regalo, para después llevarme a un motel, donde él me desnudó y me violó, aún cuando en repetidas ocasiones le pedí que no lo hiciera”, narra la joven. Y ese sólo fue el

² Disponible para su consulta en: <https://www.reporteindigo.com/reporte/gabriel-vallejo-el-psicoanalista-que-abuso-sexualmente-d-sus-pacientes-y-las-atormetaba/>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

inicio del infierno, porque los abusos continuaron hasta 14 años después” se señala en los reportajes periodísticos.

Hasta 2021, el psicoanalista contaba con 17 denuncias penales, dos de ellas por abuso sexual, y se encuentra prófugo de la justicia Jalisciense, quien emitió una orden de aprehensión en su contra por el delito de violación, sin que, a la fecha, exista más información al respecto.

Es importante destacar que estos casos son una clara violación de la ética médica y psicológica, así como de las leyes que protegen a los pacientes de este tipo de abuso. Los pacientes que han sido víctimas de abuso sexual por parte de sus médicos o terapeutas deben buscar apoyo y asesoramiento para superar el trauma y considerar la posibilidad de denunciar el abuso a las autoridades competentes y el Estado, debe tomar cartas en el asunto para prevenir y erradicar de manera definitiva, conductas tan deleznable como las de esta naturaleza.

En suma, es que se considera importante adicionar una agravante resulta importante adicionar una agravante al delito de violación cuando este sea cometido por alguien que previamente haya tenido una relación médica o terapéutica con la víctima, reiterando que, cualquier forma de abuso sexual es inaceptable, especialmente cuando se trata de profesionales que trabajan en dichas áreas, por el nivel de confianza y profesionalismo que deberían de tener.

En conclusión y ante las circunstancias del caso en concreto es que resulta necesario establecer mecanismos que permitan garantizar a la población la seguridad de que, en caso de resultar víctimas de estas lamentables situaciones, sus autores no queden impunes ante la falta de normatividad precisa del caso en concreto o en su caso, las penas resulten contundentes y con ello, garantizar a plenitud la salvaguarda y tutela de los derechos de las y los ciudadanos de esta Ciudad de México.



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



IV. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica de manera particular.

V. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

En primera instancia resulta conveniente señalar lo establecido en la *Constitución Política de la Ciudad de México*³, como se muestra a continuación:

[...]

Artículo 14
Ciudad segura

[...]

B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible señalar que, en la Constitución Política de la Ciudad de México, se establece el derecho a una ciudad segura, a la convivencia pacífica y solidaria, la seguridad ciudadana, así como a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos.

Asimismo, es importante señalar lo establecido en el *Código Penal para el Distrito Federal*⁴, como se muestra a continuación:

³ Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf

⁴ Disponible para su consulta en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/codigos/CODIGO_PENAL_PARA_EL_DF_7.8.pdf



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



[...]

CAPÍTULO VI VIOLACIÓN, ABUSO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, COMETIDO A MENORES DE DOCE AÑOS DE EDAD

ARTÍCULO 181 Bis. Al que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de dieciocho años, se le impondrá de doce a veinte años de prisión.

[...]

ARTÍCULO 181 Ter. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos terceras partes, cuando fueren cometidos:

[...]

IV. Por quienes tengan contacto con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación o superioridad. [...]" (sic)

De lo anterior, es posible desprender lo siguiente;

1. Que, en el Código Penal para el Distrito Federal, está tipificado el delito de violación, abuso sexual y acoso sexual, cometido a menores de doce años de edad, que se tipifica cuando aquel que realice cópula con persona de cualquier sexo menor de 18 años sin consentimiento y se impondrán de doce a veinte años.
2. Que una de las agravantes de dicho delito se tipifica cuando se haya tenido contacto con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza o subordinación o superioridad, en cuyo caso se aumentarán las penas en dos terceras partes.

De todo lo anteriormente expuesto podemos concluir que, en primera instancia, la Constitución de la Ciudad de México, contempla el derecho a una ciudad segura y, por ende, el gobierno de dicha entidad, incluido el poder legislativo, están obligados a tutelar y salvaguardar dicho derecho.



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

Asimismo, el Código Penal para el Distrito Federal tiene tipificado el delito de violación, abuso, y acoso sexual cometido a menores de doce años de edad, mismo que ya contempla una agravante cuando existe una relación médico-paciente, sin embargo, por lo que hace al delito de violación, establecido en el artículo 174 del mismo ordenamiento no se contempla dicha situación.

Ante tales circunstancias y en relación a la problemática planteada con anterioridad es que resulta necesario realizar adecuaciones al marco normativo, en el caso en particular, al Código Penal para el Distrito Federal, atendiendo los cambios de paradigma que vive la sociedad, para garantizar el adecuado goce y ejercicio de los derechos humanos, para que de esa manera, la ciudadanía pueda vivir libre de inseguridades generadas por el ejercicio de la violencia y la ilicitud y con ello lograr la reducción de la comisión de actos delictivos y un entorno pacífico y armónico.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Este Congreso tiene facultades para conocer, discutir y en su caso aprobar la presente iniciativa, de acuerdo al artículo 122 apartado A, fracción I y II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29 y 30 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 12 fracción II y 13 fracciones VIII, LXIV y CXVIII de la *Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México*; y 2 fracción XXI, 5 fracciones I y II, 95 fracción II y 96 del *Reglamento del Congreso de la Ciudad de México*.

Asimismo, el control constitucional, puede entenderse de manera general como un mecanismo que consiste en verificar si las leyes contradicen a la Constitución por el fondo o por la forma, el mismo se divide en 3 vertientes, el control difuso y el control concentrado y algunos autores mencionan el Mixto.

En el caso en concreto se considera que la presente iniciativa busca dar certeza a lo establecido en el *Código Penal para el Distrito Federal*, con relación a lo establecido en el



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

artículo 14, párrafo tercero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*⁵, que a la letra señalan lo siguiente:

[...]
ARTÍCULO 14.

[...]

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

[...]” (sic)

De lo anterior, es posible desprender que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de legalidad en la materia penal, señalando que ninguna conducta es delito, ni se puede imponer una pena, si no está previsto por Ley.

Por su parte, el control de convencionalidad⁶ es un principio articulado con estándares y reglas provenientes de sentencias y jurisprudencias de tribunales supranacionales, tratados internacionales entre otros instrumentos que permita en todo momento otorgar la protección más amplia a los derechos humanos, siempre que estos no encuentren una restricción expresa en nuestra Carta Magna.

En ese sentido, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*⁷, establece lo siguiente:

[...]
ARTÍCULO 7. *Derecho a la Libertad Personal*

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

[...]” (sic)

⁵ Disponible para su consulta en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ Disponible para su consulta en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3980/18.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

De lo anterior, es posible señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala, como un derecho humano, el derecho a la libertad personal, mismo que, comprende el derecho de toda persona a la seguridad personal.

Ahora bien, el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*⁸, establece lo siguiente:

[...]

ARTÍCULO 9. Derecho a la Libertad Personal

1. *Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*

[...]” (sic)

En razón de lo anterior, es posible señalar que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala, como un derecho humano, el derecho a la libertad personal, y que toda persona tiene derecho a la seguridad personal.

En ese sentido, una vez señalado el marco convencional aplicable al caso en concreto, podemos observar que diversos instrumentos internacionales de los que nuestro país forma parte, reconocen el derecho humano a la libertad personal, mismo que contempla el derecho a la seguridad personal, es decir, al desarrollo y convivencia del individuo en un entorno libre de violencia, lo cual se logra, a través de la elaboración de políticas públicas en materia de prevención o persecución de actos delictivos que mitiguen, prevengan o erradiquen dichas conductas antijurídicas así como la creación de un marco jurídico sólido que permita a las autoridades encargadas de la impartición de justicia aplicar con eficiencia y eficacia dichas políticas.

Por otro lado, resulta importante establecer de manera clara, que tipo de conductas pueden ser constitutivas de delito y, por ende, de penas privativas de la libertad, ya que en los juicios de orden criminal, no pueden establecerse sanciones por simple analogía.

En suma, tanto a lo que hace el control constitucional y convencional, la propuesta planteada

⁸ Disponible para su consulta en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

se encuentra en armonía con lo establecido en la Carta Magna, así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, pues lo que se busca es fortalecer el marco normativo de la Ciudad de México, en materia penal, al adicionar una agravante al delito de violación cuando previo a la comisión de delito, haya existido una relación médico-paciente o terapéutica entre la víctima y el sujeto activo, de ser así, la pena prevista se incrementará hasta en una mitad, situación ya contemplada en el delito de violación, abuso, y acoso sexual cometido a menores de doce años de edad.

Lo anterior, derivado de los acontecimientos que se viven en el día a día y que han sido señalados en la problemática que la iniciativa pretende resolver para que la autoridad esté en aptitud de ejercer de manera eficaz y eficiente su función de procuración de justicia y combate a la delincuencia y que, de esa manera, se garantice a plenitud, el derecho humano a la seguridad y libertad personal de las y los habitantes de esta capital.

VII. Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE AGRAVANTE DE VIOLACIÓN POR RELACIÓN MÉDICO-PACIENTE O TERAPÉUTICA.

VIII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR



ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



II LEGISLATURA

<p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.</p> <p>Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>[...]"</p>	<p>[...]</p> <p>ARTÍCULO 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.</p> <p>Se sancionará con la misma pena antes señalada, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene, por medio de la violencia física o moral.</p> <p>Si entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja, se impondrá la pena prevista en este artículo, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.</p> <p>Cuando el presente delito se cometa existiendo previamente una relación médico-paciente o terapéutica entre la víctima y el sujeto activo, la pena prevista en el presente artículo se incrementará en dos terceras partes.</p> <p>[...]"</p>
---	--

Congreso de la Ciudad de México
 II Legislatura

IX. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Conforme a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a consideración de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, la propuesta del texto normativo propuesto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 174 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE AGRAVANTE DE VIOLACIÓN POR RELACIÓN MÉDICO-PACIENTE O TERAPÉUTICA**, en los términos siguientes:



II LEGISLATURA

ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA MUJERES DEMÓCRATAS
DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ
COORDINADORA



CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

[...]

ARTÍCULO 174. Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de seis a diecisiete años. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.

[...]

Cuando el presente delito se cometa existiendo previamente una relación médico-paciente o terapéutica entre la víctima y el sujeto activo, la pena prevista en el presente artículo se incrementará en dos terceras partes.

[...]"

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase a la Persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opondan al presente decreto.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ

DIP. ELIZABETH MATEOS HERNÁNDEZ